

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00066-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada a través de apoderado judicial por HERNÁN DARÍO MORENO PANTOJA contra ANA MARITZA CORTÉS BERMEO.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese a la demandada conforme el CGP y el Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

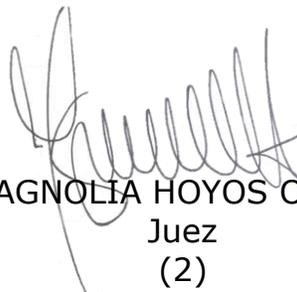
Acorde con la petición (Fl. 65 c. digital 4), se autoriza la residencia separada de los cónyuges (literal a) núm. 5º del art. 598 CGP).

Se reconoce al abogado JOSÉ GILDARDO MAYOR CARDONA como apoderado del demandante. (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia en tanto se advierte que los NNA Juliana y Santiago Moreno Cortés, hijos de la pareja, son menores de edad.

Ofíciase a la oficina de reparto en solicitud de cambio de grupo en razón a que el asunto correspondiente al grupo VERBAL y no como lo señala el acta a folio 77.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 038 FECHA 07-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR